

ANEXO V  
Complemento compensatorio

Apellidos y nombre	Complemento mensual (*)
Alvarez Hevia, Francisco	484
Martinez Collado, Pedro	484
Acacio Ufarte, Alfonso	1.484
Dominguez López, Juan	1.484
Jarilla Charavias, Francisco	1.484
Martinez Enguita, Santiago	1.484
Acacio Ufarte, Francisco	2.484
Cortés Martínez, J. Manuel	2.484
Cortés Martínez, Antonio	2.484
Flores Ruiz, Manuel	2.484
Jarilla Charavias, Joaquin	2.484
Llano Piñera, Manuel	2.484
Luque Molina, Juan M.	2.484
Rodríguez Mauricio, Tomás	2.484
Romero Ledesma, Manuel	2.484
Amieva Alvarez, Fermín	4.484
Baeza Rodriguez-Caro, Cecilio	3.573
Morian Arroyo, Gregorio	6.484
González Durán Agustín	9.984
Llorente Delgado, José María	1.250
Martinez Martín, Jesús Mariano	4.161
Durán Prieto, Fernando	5.250
Martos Hoyos, Pedro	8.484
Lara Docando, Manuel	11.073
Molina Romera, Juan	11.073
Alcayde Vázquez, José	5.250
Lara Docando, Antonio	8.161
Llorente Delgado, Fernando	5.250

(\*) Se percibirá en once mensualidades.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**1172** ORDEN de 11 de noviembre de 1988 sobre concesión de beneficios a Empresas que realicen inversiones en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Nervión (expedientes B-168-230-251-265-267-280-303-304-356, NV-83-87-110-112-113-115-118-119-121-122-123-125-127-128-131-132).

En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el 2538/1986, de 12 de diciembre, y 531/1985, de 17 de abril, prorrogado por el 2199/1986, de 17 de octubre, declararon Barcelona y Nervión como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de

beneficios a las Empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras de cada Zona.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado en el Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de noviembre de 1988, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 914 y 531/1985, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios que se indican en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Energía a emitir una Resolución en la que se establezcan las condiciones generales y especiales a que se deban someter las Empresas beneficiarias, para la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como el plazo en que deban quedar iniciadas y concluidas las mismas.

Tercero.-De acuerdo con lo establecido en los mencionados Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda concederá los beneficios fiscales que correspondan a las Empresas.

Cuarto.-1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que de lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

En caso de confluencia de subvenciones procedentes de los presupuestos de las Comunidades Autónomas, el total no podrá sobrepasar, en ningún caso, el porcentaje máximo del 30 por 100 de la inversión que se apruebe.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración, o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo, no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. La preferencia en la obtención del Crédito Oficial se aplicará de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas, o que en lo sucesivo se establezcan.

4. Serán incompatibles los beneficios correspondientes a las zonas de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial (artículo 28 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización).

Quinto.-La Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de las Oficinas Ejecutivas de cada Zona de Urgente Reindustrialización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1988.-José Claudio Aranzadi Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

### ANEXO I

#### Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en las zonas de urgente reindustrialización de Barcelona y Nervión

Zur	Expte	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
B.	168	Stark Panels, S. A.	Badalona	Fabricación de emparrillados metálicos	(1) 2.044.000 pesetas y (2).
B.	230	Frigoríficos Condal, S. A.	L'Hospitalet de Llobregat	Sala despiece y frigorífico de carne	(1) 13.383.000 pesetas y (2).
B.	251	Rexroth, S. A.	Sta. Perpetua de Mogoda	Fabricación de servo-mecanismos	(1) 8.705.000 pesetas y (2).
B.	265	Transformaciones y Estudios Metalúrgicos, S. A.	Sant Joan Despí	Transformación y estudios metalúrgicos	(1) 9.635.000 pesetas y (2).
B.	267	Estampados Art-Color, S.A.L.	Rubí	Estampación textil	(1) 23.009.000 pesetas y (2).
B.	280	Laypek, S. A. (a constituir)	Terrasa	Lavado peinado de fibras textiles naturales	(1) 18.493.000 pesetas y (2).
B.	303	Ideatint, S. A.	San Andreu de la Barca	Tintes y acabados	(1) 13.503.000 pesetas y (2).
B.	304	Forceramic, S. A.	Sant Feliu de Llobregat	Fabricación de productos cerámicos para construcción	(1) 39.677.000 pesetas.
B.	356	Centro de Cálculo de Sabadell, Sociedad Anónima	Barberá del Vallés	Informática	(1) 47.453.000 pesetas y (2).

Zur	Expte.	Empresa	Emplazamiento	Actividad	Beneficios
NV.	83	Odime, S. A.	Murga (Ayala)	Fabricación de mobiliario para comercio y almacenaje	(1) 9.009.000 pesetas y (2).
NV.	87	Inan, S. A.	Murga (Ayala)	Fabricación de mobiliario para comercio y almacenaje	(1) 97.184.000 pesetas y (2).
NV.	110	Sebastián de la Fuente, S. A.	Galdácano	Venta al por menor de alimentación	(1) 9.309.000 pesetas y (2).
NV.	112	Eroski, Sociedad Cooperativa, Gastronomía Vasco-Aragonesa, S. A. (a constituir)	Zorroza (Bilbao)	Industria cárnica	(1) 39.630.000 pesetas.
NV.	113		Galdácano	Precocinado y ultracongelado de productos alimenticios	(1) 8.725.000 pesetas y (2).
NV.	115	Sebastián de la Fuente, S. A.	Zorroza (Bilbao)	Fabricación de productos cárnicos	(1) 12.979.000 pesetas y (2).
NV.	118	Desarrollo Hotelero y de Restauración, S. A. (a constituir)	Baracaldo	Hostelería	(1) 11.807.000 pesetas y (2).
NV.	119	Metálicas Ortuella, S. L.	Ortuella	Carpintería metálica	(1) 3.231.000 pesetas.
NV.	120	Seletest, S. A.	Bilbao	Fotorproducción industrial	(1) 12.007.000 pesetas y (2).
NV.	121	Azufres del Norte, S. A. (a constituir)	Erandio	Molienda de azufre para aplicación agrícola	(1) 7.848.000 pesetas y (2).
NV.	122	Material de Aireación, S. A. MASA	Zamudio	Fabricación de tuberías flexibles plásticas	(1) 25.985.000 pesetas y (2).
NV.	123	Troquelería de Precisión, S. A. (a constituir)	Trapaga	Troquelería	(1) 19.981.000 pesetas y (2).
NV.	125	Mecanizaciones Duñaiturria Estancona, S. A. (a constituir)	Sondika	Mecanizaciones	(1) 37.037.000 pesetas y (2).
NV.	127	Vascongada de Corte, S. A. (a constituir)	Abanto-Ciervana	Metalúrgica naval	(1) 21.986.000 pesetas y (2).
NV.	128	Hotel Indautxu, S. A.	Bilbao	Hostelería	(1) 85.252.000 pesetas.
NV.	131	Cárnicas Murua, S. A.	Barakaldo	Transformación y comercialización de productos cárnicos	(1) 3.499.000 pesetas y (2).
NV.	132	Cárnicas Rodero, S. A.	Barakaldo y Zorroza (Bilbao)	Manipulación y comercialización de productos cárnicos	(1) 15.951.000 pesetas y (2).

## ANEXO II

## Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención de Crédito Oficial.

**1173** *ORDEN de 30 de diciembre de 1988 por la que se autoriza la transferencia de las concesiones administrativas para el servicio público de suministro de gas, por canalización, en los términos municipales de Oviedo y Gijón (Asturias), otorgadas a «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», a favor de «Gas de Asturias, Sociedad Anónima».*

Visto el escrito conjunto de fecha 5 de octubre de 1988, de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», y de «Gas de Asturias, Sociedad Anónima», en la que solicitan autorización de este Ministerio para la transferencia de las concesiones administrativas, para el servicio público de suministro de gas de la primera a la segunda de las Entidades citadas, en los términos municipales de Oviedo y Gijón (Asturias);

Resultando que «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», en calidad de concesionaria del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, viene prestando con regularidad el servicio de suministro de gas en los términos municipales de Oviedo y Gijón, habiendo regularizado su situación administrativa de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Resultando que existe acuerdo entre las partes interesadas para la transferencia de las concesiones citadas, sin que se haya hecho reserva alguna a la misma.

Visto lo dispuesto en la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y su Reglamento; la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre;

Considerando que el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles contempla la transferencia de las concesiones administrativas otorgadas, entendiéndose que quien sustituya al concesionario queda subrogado en todos sus derechos y obligaciones;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 81 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado la transferencia a «Gas de Asturias, Sociedad Anónima», de las mencionadas concesiones administrativas no surtirá efectos en tanto no se formalice el negocio en escritura pública,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Autorizar la transferencia de las concesiones antes indicadas de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», a «Gas de Asturias, Sociedad Anónima», con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas de Asturias, Sociedad Anónima», se subrogará en todas las obligaciones y derechos de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», en relación con las concesiones que se transfieren de forma que quede garantizada la continuidad del servicio público de gas que la última Entidad citada venía prestando en los términos municipales de Oviedo y Gijón.

Segunda.—Esta transferencia surtirá efectos desde el momento en que se formalice el negocio en escritura pública, debiéndose remitir copia de la misma a este Ministerio para su constancia. Asimismo, se comunicará la fecha a partir de la que «Gas de Asturias, Sociedad Anónima», se hace cargo de la prestación de los suministros de gas canalizado.

Tercera.—«Gas de Asturias, Sociedad Anónima», asumirá desde el momento en que se haga cargo de la prestación de los suministros de gas, la titularidad de las autorizaciones administrativas de las instalaciones en servicio afectas al servicio público de suministro de gas, incluidas en las áreas de las concesiones que se transfieren por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.